En diversas fechas fueron presentadas a esta H. LXVIII Legislatura del Estado, dos Iniciativas, la primera por los integrantes de la Fracción del Partido Revolucionario Institucional y la segunda presentada por el Grupo Parlamentaria del Movimiento de Regeneración Nacional, que contienen REFORMAS A LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Juventud y Deporte integrada por los CC. Diputados: Rigoberto Quiñonez Samaniego, Elia del Carmen Tovar Valero, Pedro Amador Castro, María Elena González Rivera y Gabriela Hernández López; Presidente, Secretaria y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

DESCRIPCIÓN DE LAS INICIATIVAS

Con fecha 20 de marzo de 2019 las y los CC. Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Gabriela Hernández López, Francisco Javier Ibarra Jáquez y Sonia Catalina Mercado Gallegos integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional presentaron una propuesta a fin de incluir en la Ley de Cultura Física y Deporte la atribución del Gobierno del Estado y los Municipios para organizar jornadas de detección de talentos deportivos.

Con fecha 21 de mayo de 2019 las y los CC. Pablo César Aguilar Palacio, Luis Iván Gurrola Vega, Sandra Lilia Amaya Rosales, Karen Fernanda Pérez Herrera, Elia del Carmen Tovar Valero, Alejandro Jurado Flores, Nanci Carolina Vasquez Luna, Pedro Amador Castro, Otniel García Navarro y Ramón Román Vázquez integrantes del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional presentaron una propuesta a fin de incluir la definición de niños con aptitudes sobresalientes en la Ley de Cultura Física y Deporte así como establecer en la misma norma la atribución del Gobierno del Estado y los Municipios para fomentar programas que permitan perfeccionar dichas aptitudes.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- El deporte en México es considerado como un derecho humano consagrado en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, en donde se establece que toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte.

Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia. La Ley General de Cultura Física y Deporte reglamenta este derecho, correspondiendo su aplicación en forma concurrente al Ejecutivo federal, por conducto de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, las autoridades estatales, de la Ciudad de México y las municipales, así como los sectores social y privado.

En esta legislación se concibe el desarrollo de la cultura física y el deporte como un medio importante para mejorar la calidad de vida, fomentar una cultura de la salud, promover una sana convivencia e impulsar la actividad deportiva que se desarrolla a través de las asociaciones deportivas nacionales.

SEGUNDO.- La *Carta Internacional de la Educación Física, la Actividad Física y el Deporte* reconoce como principio el desarrollar programas de educación física, actividad física y deporte que respondan a las necesidades y características personales de quienes practican esas actividades a lo largo de toda su vida.

El anterior compromiso internacional nos obliga a poner en marcha una legislación que permita detectar talentos en cualquier disciplina del deporte.

Diversos países han hecho de la detección de talento deportivo toda una especialidad que enaltece el nombre de sus naciones, para el logro de lo anterior, se desarrolla un esquema piramidal de alto rendimiento, es decir, desde temprana edad, se tiene acceso a la formación deportiva en diferentes niveles: la educación física y el área deportiva especializada; las escuelas de iniciación deportiva escolar.

En Europa, particularmente en España destaca el impulso al deporte desde lo local, las competencias suelen canalizarse a través de los servicios deportivos municipales; en contraste, en México, el impulso del deporte tiene mayor presencia a nivel nacional y mayores carencias en el ámbito municipal.

TERCERO.- Considerando lo anterior, México y especialmente Durango aún no logra articular el impulso desde la formación inicial ni transformar el deporte social en deporte competitivo, y considerando que, el deporte que se desarrolla en los

centros escolares y en las unidades deportivas, pueden contribuir a la detección de deportistas de alto desempeño o profesionales, estimamos como procedentes las iniciativas que se dictaminan, sirviendo esta pieza legislativa para impulsar acciones que coadyuven en el aprovechamiento o descubrimiento de talentos deportivos.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No.212

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona una fracción XVIII al artículo 7 y se reforma el segundo párrafo y se adiciona un tercer párrafo al artículo 63 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 7.- ----------

I a XVII.----------

XVIII. Niñas, niños y adolescentes con aptitudes sobresalientes: Los estudiantes de nivel básico que destaquen significativamente por sus habilidades y destrezas en la práctica de una disciplina deportiva.

Artículo 63.- ----------

I a XII.----------

A fin de concretar lo anterior, el Gobierno del Estado a través del Instituto podrá celebrar convenios con las instituciones de educación básica, media superior y superior, tanto públicas como privadas, así como organizar periódicamente jornadas de detección de niñas, niños y adolescentes con aptitudes sobresalientes con la finalidad de otorgar becas a los mismos y conocer las facilidades necesarias para que dichos sujetos puedan iniciar o continuar sus estudios, practicar y participar en eventos deportivos, según sus necesidades.

La Secretaría de Educación del Gobierno del Estado instrumentará un programa de seguimiento y registro de niñas, niños y adolescentes con aptitudes sobresalientes.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- El Titular del Poder Ejecutivo del Estado en un termino que no exceda de 90 días a partir del inicio de vigencia del presente decreto, emitirá la reglamentación necesaria para dar cumplimiento al objeto del presente decreto.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas que contravengan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (13) trece días del mes de noviembre del año (2019) dos mil diecinueve.

DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ
PRESIDENTA.

DIP. ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO
SECRETARIA.

DIP. MA. ELENA GONZÁLEZ RIVERA
SECRETARIA.